

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.293 C.

**19035** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª, CY/cn-4.358/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea de tendido subterráneo.  
Origen de la línea: E. T. 2.247.  
Final de la misma: Nueva E. T. «Rbla. San Sebastián», 76/80.  
Términos municipales a que afecta: Santa Coloma de Gramenet.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,236.  
Conductor: Aluminio, de 80 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 400 KVA, de potencia y relación de 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1974. El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.292 C.

**19036** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sec. 3.ª CY/cn-6798/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: Líneas 11 KV. I y II, «Castellar».  
Final de la misma: S. E. Castellar.  
Término municipal a que afecta: Castellar del Vallés.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 1,960.  
Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.291 C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**19037** *RESOLUCION de la Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

El día 10 de octubre de 1974, a las diez horas, se procederá a levantar acta previa a la ocupación de la finca denominada «Guitamarín B», sita en el término municipal de Finana, provincia de Almería, propiedad de don José López Rodríguez, con domicilio en Barcelona, pasaje San Bernardino, 6, 4.ª, afectada por Decreto de 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 17 de septiembre de 1974.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—6.783-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**19038** *ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1974, en los recursos contencioso-administrativos números 10.970, 14.407 y 14.450, interpuestos contra Orden de este Departamento de fecha 12 de julio de 1968 por los Colegios Provinciales de titulares mercantiles de Vigo, Zaragoza y Castellón.*

Hno. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.970, 14.407 y 14.450, en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre los Colegios Provinciales de Titulares Mercantiles de Vigo, Zaragoza y Castellón como demandantes y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1968, sobre normas para la designación de miembros del Pleno y de las Juntas de Gobierno, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones denunciadas por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante "Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles", debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados números diez mil novecientos setenta de mil novecientos sesenta y ocho, catorce mil cuatrocientos setenta y siete y catorce mil cuatrocientos cincuenta de mil novecientos sesenta y nueve, promovidos a nombre de los "Colegios Provinciales de Agentes Mercantiles de Vigo, Zaragoza y Castellón" contra Orden del Ministerio de Comercio de doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se regulan las normas para la designación de los miembros del Pleno del Consejo Superior y de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Titulares Mercantiles y Organismos dependientes de aquél; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hno. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19039** *ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se concede a José María Calmet, S. L., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de acero aleado rápido, por exportaciones previamente realizadas de cuchillas para torno.*

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Calmet, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de acero aleado rápido, por exportaciones previamente realizadas de cuchillas de acero rápido para tornos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José María Calmet, S. L.», con domicilio en Manresa (Barcelona), calle Jorbotas, 34, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de acero aleado rápido P. A. 73.15.F.2), empleadas en la fabricación de cuchillas de acero rápido, para tornos (P. A. 82.05.B.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cuchillas para torno de acero de corte rápido, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 115 kilogramos de barras de acero aleado rápido.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,35 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11,70 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del acero aleado rápido, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19040

ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de inducidos de dinamos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de inducidos de dinamos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Chapa o fleje de acero laminado en frío, de espesor 0,5-4 milímetros (partida arancelaria 73.13.D.2.a.b.c. o 73.12.C.1.2.3); barra calibrada de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.3); perfil de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1), e hilo de cobre esmaltado de uno a dos milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1), empleados en la fabricación de inducidos de dinamos, referencias 7922, 10.986 y 14.179, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 inducidos de dinamos, de las referencias comerciales 7922 (con peso neto unitario de 1.500 gramos), o 10.986 (con peso neto unitario de 1.485 gramos), o 14.179 (con peso neto unitario de 1.475 gramos), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria: 185,34 kilogramos de chapa o fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor; 3287 kilogramos de barra calibrada de acero especial sin aleación; 10,02 kilogramos de perfil de cobre electrolítico; y 30,99 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de uno a dos milímetros de diámetro.

Como porcentajes de pérdidas, se considerarán:

Para la chapa o fleje de acero, el 63,38 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

Para la barra de acero, el 12,95 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

Para el hilo de cobre, el 2 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 74.01.E.

Para el perfil de cobre, el 1 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse